



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC- 848218 /DOC- 606560 /

**AUTORIZA AL SR. WILLIAM PATRICK, LA  
COMERCIALIZACIÓN DE CALEFACTORES  
INFRARROJOS QUE UTILIZAN  
COMBUSTIBLES GASEOSOS PARA USO NO  
DOMÉSTICO QUE INDICA. /**

**1511**  
**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /**

**SANTIAGO, 02 JUL. 2013**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante ingreso N° 7900, de fecha 08/05/2013, el Sr. William Patrick Delaveau, RUT: 3.639.679-2, con domicilio en Av. Providencia N° 2653, Of. 1004, Providencia, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para los calefactores infrarrojos que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante.
- 2.2 Individualización del producto:

**TABLA 1**

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Origen
CALEFACTORES INFRARROJOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, PARA USO NO DOMÉSTICO	SBM	B6 SX, B8 SX, B10 SX, B12 SX, B16 SX, B20 SX, B24 SX, B32 SX RI 6, RI 8, RI 10, RI 12, RI 16, RI 20, RI 24, RI 32 XD 8, XD 10, XD 12, XD 16	SOCIETE BOURGUIGNONNE DE MECANIQUE SA	FRANCIA

		XDI 8, XDI 10, XDI 12, XDI 16		
		B20-2 SX, B24-2 SX, B32-2 SX, B48-2 SX, B64-2 SX		
		RI20-2, RI24-2, RI32-2, RI48-2, RI64-2		

2.3 Declaración de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, para los productos que se indican a continuación:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos
CALEFACTORES INFRARROJOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, PARA USO NO DOMÉSTICO	SBM	XDI 16	5100194892-3

2.4 Copia de los certificados de aprobación extranjeros, según detalle que se indica:

TABLA 3

Producto	Marca	Modelo	Certificado	Otorgado
CALEFACTORES INFRARROJOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, PARA USO NO DOMÉSTICO	SBM	B6 SX, B8 SX, RI 6, RI 8, XD 8, XDI 8	1312AP230 (REV.12)	CERTIGAZ
		B10 SX, B12, RI 10, RI 12, XD 10, XDI 10, XD 12, XDI 12	1312AP231 (REV.13)	
		B16 SX, B20 SX, B24 SX, B32 SX, RI 16, RI 20, RI 24, RI 32, XD 16, XDI 16	1312AP232 (REV.15)	
		B20-2 SX, B24-2 SX, B32-2 SX, RI20-2, RI24-2, RI32-2	1312AP233 (REV.13)	
		B48-2 SX, B64-2 SX, RI48-2, RI64-2	1312AP249 (REV.13)	

- 2.5 Copia de la acreditación N° 5.004 REV.5, otorgado por Comité Français d'Accreditation, organismo acreditador Francés, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia de las normas extranjeras, utilizadas para la certificación de los calefactores infrarrojos que utilizan combustibles gaseosos para uso no doméstico.
- 2.7 Manual de uso, mantenimiento e instalación de los productos en cuestión, en idioma español.
- 2.8 Copia del certificado N°1995/3416d, del sistema de calidad del fabricante de los calefactores infrarrojos que utilizan combustibles gaseosos, otorgado por AFAQ de Francia, organismo acreditado por Comité Français d'Accreditation, organismo acreditador de Francés, miembro signatario de IAF.

3° Que, mediante ingreso N° 8898, de fecha 24/05/2013, el solicitante complementa su solicitud, indicando su obligación de prestar el Servicio Técnico a los productos para los cuales está solicitando autorización de comercialización.

4° Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos indicados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que el Sr. William Patrick Delaveau, RUT: 3.639.679-2., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, sólo para el producto denominado calefactores infrarrojos que utilizan combustibles gaseosos, marca SMB, modelos XDI 16, indicado en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

**RESUELVO:**

1º Autorízase al Sr. William Patrick Delaveau, RUT: 3.639.679-2, con domicilio en Av. Providencia N° 2653, Of. 1004, Providencia, Santiago, la comercialización de los productos indicado en el Considerando 6º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- a) Una placa característica en Idioma Español, con las siguientes características e información:

Dimensiones.

Alto	:	100 mm
Ancho	:	100 mm

Tamaño de letra.

Cuerpo	:	9
Títulos	:	10

Texto mínimo.

- Potencia Útil Nominal.
- Tipo de Combustible.
- Consumo Térmico Nominal.
- Presión Máxima.
- Temperatura Máxima.
- Alimentación.
- Procedencia.

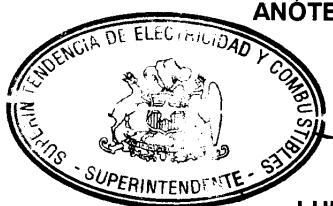
- b) Advertencia de Seguridad de acuerdo a la Resolución Exenta SEC N° 1.495, de 2001.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, el Sr. William Patrick Delaveau, RUT: 3.639.679-2, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Remitir mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, para Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a [productos@sec.cl](mailto:productos@sec.cl), indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**



**LUIS ÁVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



**Distribución.**

- Sr. William Patrick Delaveau.  
Av. Providencia N° 2653, Of. 1004, Providencia, Santiago.
- DTP (REX Autorización WP - 2013)
- Transparencia Activa
- Página Web
- Oficina de Partes ( )
- Archivo
- Caso N° 200986